

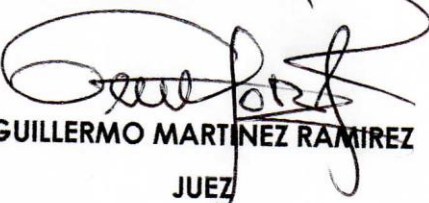
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 318

*En respuesta a la solicitud que hace la Abogada **OLGA MARCELA VALENCIA GÓMEZ**, en calidad de Apoderada de la familia paterna del niño **DYLAN DAVID LÓPEZ MEDINA** respecto a autorizar visita a la familia extensa paterna, el Despacho se permite manifestarle que dicha decisión no es de su competencia en este momento, toda vez que el proceso fue enviado a esta Autoridad Judicial solo para surtir el trámite de homologación, el cual se sujeta a revisar que el trámite surtido por la Autoridad Administrativa haya estado acorde con la normatividad, que se haya surtido el debido proceso y que no existan causales de nulidad que conlleven a modificar el trámite adelantado. En consecuencia, este Operador Judicial no es competente para tomar decisiones en el proceso de Restablecimiento de Derechos del niño **DYLAN DAVID**, como si lo es la Comisaría de Familia que tiene a su cargo el caso.*

El Despacho se encuentra adelantando el respectivo análisis y revisión del trámite para proferir su decisión, una vez esto se lleve a cabo se ordenará remitir nuevamente el expediente a la Comisaria de Familia para que allí se continúe con el seguimiento al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ